



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1327

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la ley 99 de 1993 de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Decreto 948 de 1995 y Decreto 1791 de 1996.

CONSIDERANDO

Que mediante quejas vía web con radicados ER 7209, del 28-02-05, se denunció de forma anónima contaminación atmosférica generada por establecimiento comercial Fabrica de Casetón- José Díaz ubicado en la Carrera 140 C No. 132A -81.

Con el fin de verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al predio en mención y emitieron el Concepto técnico No. 6255 del 04-08-05 en el cuál se consignó que el establecimiento genera contaminación atmosférica, en el predio se han realizado quemas a cielo abierto de retal de madera, sin contar con dispositivos de control causando molestias a los vecinos y transeúntes.

Por lo anterior se requirió al Representante legal para que suspendiera de manera inmediata la realización de quemas.

El 15-08-08 se realizó visita de verificación del requerimiento No. EE1272, DEL 13-01-07, emitiéndose el concepto No. 15356 donde se consignó que el establecimiento FABRICA CASETON JOSE DIAZ, había cambiado de propietario

Razón por la cual se ordena el archivo del requerimiento realizado al anterior propietario y se procede a realizar un nuevo requerimiento por el cambio de propietario.

Que la Constitución Nacional Capítulo V trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el título Actuaciones Administrativas Capítulo I Principios Generales Artículo (3), Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D-1327

se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho esta investido para ordenar de oficio o a solicitud de parte el archivo de las diligencias relacionadas con el requerimiento ya conocido.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado DAMA 2005ER7209 del 28-04-05, en contra del establecimiento CASETON -JOSE DIAZ ubicado en la Carrera 140 No. 132A – 81 (nueva) de la localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

18 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero.
Revisó: Carlos Rengifo